

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0394 del 02 de julio de 2014, se **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **CENTRO COMERCIAL LA FE P.H.**, identificado con Nit. 890.936.565-6, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del Centro Comercial, ubicado en los predios con FMI 017-14020, 017-14021 y 017-5812 localizados en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, por un término de 10 años, la cual fue modificada por la Resolución N°112-0871 del 28 de febrero de 2018, sin generar cambios en la vigencia del permiso.

Que la Resolución N° 131-0394 del 02 de julio de 2014, fue notificada de forma personal el día 09 de julio de 2014, quedando en firme a partir del día 24 de julio de 2014, por lo tanto, el permiso de vertimientos tenía vigencia hasta el día 23 de julio de 2024.



**NEGRO Y
 NARE - "CORNARE"**

CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:	056070415778	Usuario:	
Proceso:	Notificación	Radicado:	131-0394
Notificador:	Juan Pablo Marulanda	Notificación:	Personal

AUTO () O RESOLUCIÓN (x) Del 02/ Julio /2014

Fecha de Notificación: 09/ Julio / 2014
Hora: 12:10 pm

Señor(a): **CENTRO COMERCIAL LA FE P.H** Con NIT. 890936565 Con Domicilio en El Retiro Antioquia y teléfono 5420332, en calidad de Apoderada, le notifico el auto, Resolución con radicado y expediente arriba indicado.

A quien se le informa que dispone de 10 días para interponer los recursos que se le anuncian en la actuación notificada.

Lo anterior se hace según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Nota:

No es necesario que responda a este mensaje.

Se presume notificado con el envío de este mensaje de correo electrónico con el acto Administrativo adjunto, en atención a la autorización previa por parte del interesado para ser notificado por este medio:

Notificador:



Juan pablo marulanda r <notificacionesvalles@comare.gov.co>

Notificacion

1 mensaje

Juan pablo marulanda r <notificacionesvalles@comare.gov.co>
 Para: mallife@une.net.co

9 de julio de 2014, 12:10

adjunto le notifico resolución 131-0394-2014 por medio de la cual se otorga un permiso

RESOLUCIÓN 131-0394-2014.pdf
 946K

Que mediante Auto con radicado AU-00070-2025 del 8 de enero de 2025, se da inicio al trámite de permiso de vertimientos solicitado por el Centro Comercial La Fe P.H.

Que mediante oficio con radicado CS-01203 del 24 de enero de 2025, se requirió al **CENTRO COMERCIAL LA FE P.H**, a través de su administradora la señora **NOHRA JARAMILLO GUTIÉRREZ**, para que en un termino de sesenta (60) días diera cumplimiento a lo siguiente:

(...)

a) *Memorias de cálculo y planos del STARD:*

El sistema tiene dos unidades (Filtros) que no fueron contempladas en el permiso anterior, por cuanto se debe presentar la información técnica de estos (memorias de cálculo y planos de detalle).

Especificar cómo se realiza el proceso de cloración.

b) *Evaluación ambiental del vertimiento:*

Se debe aclarar por qué no se contempla la estación de servicios dentro de las actividades desarrolladas en el centro comercial, puesto que sus vertimientos domésticos se tratan en el STARD.

Corregir la tabla 5. "Valores de parámetros físicoquímicos Agua Residual Doméstica", ya que los valores reportados no corresponden con los correspondientes al artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 para usuarios con una carga contaminante inferior a 625 kg/ día de DBO5

Respecto a la estructura de descarga del efluente del STARD, se plantea una tubería de 8 pulgadas y cabezote con aletas separadas 2 metros, la cual se considera sobredimensionada para el caudal a verter (0.309 L/s), requiriendo realizar el trámite de ocupación de cauce, por cuanto se debe replantear y proponer una obra proporcional al caudal a verter, presentado las memorias de cálculo desarrolladas para su dimensionamiento y planos de detalles, además las especificaciones de la tubería desde la salida del STARD hasta el punto de entrega (diámetro, pendiente).

Informar si el predio por donde cruza la tubería y se localiza el cabezote, es propiedad del centro comercial, de lo contrario deberá contar con la respectiva servidumbre.

c) *Plan de Gestión del Riesgo del Manejo de Vertimientos (PGRMV)*

Respecto a la identificación de amenazas operativas, solo se contemplan dos amenazas y unas causas, no obstante, dichas causas corresponden a amenazas independientes, por cuanto se deben separar e incluir otras amenazas como ingreso de sustancias o elementos

que alteren el funcionamiento de la PTAR por malas prácticas de los usuarios, amenazas del sistema de alcantarillado, e incumplimiento normativo.

Se debe desarrollar el análisis de vulnerabilidad para cada amenaza identificada, ya que se observa que este no se desarrolla en función de la amenaza respectiva, para posteriormente identificar el riesgo de cada amenaza, puesto que solo se presenta la tabla 14, la cual no contempla la amenaza para la cual se estime el riesgo.

En el proceso de reducción del riesgo, se deben elaborar fichas detalladas para las amenazas, con la descripción de las acciones propuestas, por ejemplo, para la falla eléctrica se mencionan medidas preventivas, pero no se describen, además no se contemplan las acciones correctivas (en caso de falla o suspensión del fluido eléctrico).

d) **Caracterización del STARD:**

Respecto al último informe de monitoreo del STARD, este no fue acogido por la Corporación, ya que no dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo Cuarto del Auto N°AU-02192-2024 del 04 de julio de 2024, donde se le requiere al usuario para que en la próxima caracterización se realice en un día de alta ocupación y tenga un periodo de toma de muestras de tipo compuesto durante 12 horas.

Conforme a lo anterior, se deberá presentar un nuevo informe de caracterización, cumpliendo lo requerido.

e) **Requerimientos del Auto AU-00267-2025**

Adicionalmente se deberá remitir respuesta a todos los requerimientos realizados mediante Auto AU-002678-2025 del 22 de enero de 2025.

(...)

Que, vencido el plazo concedido mediante auto con radicado CS-01203 del 24 de enero de 2025, a la fecha el **CENTRO COMERCIAL LA FE PH** con Nit 890.936.565-6, no ha dado respuesta a lo requerido por esta autoridad ambiental, información que era indispensable para poder impulsar el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: "Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original)."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el **CENTRO COMERCIAL LA FE P.H.** con NIT 890.936.565-6, representado legalmente por la señora **NOHRA ELENA JARAMILLO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.572.347, a pesar de que han pasado 4 meses después de la fecha límite, no satisfizo lo requerido en el oficio con radicado N° CS-01203 del 24 de enero de 2025 y que, lo exigido es necesario para continuar con el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el escrito Radicado N° **CE-21873 del 26 de diciembre del 2024**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el escrito Radicado N° **CE-21873 del 26 de diciembre del 2024**, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **CENTRO COMERCIAL LA FE P.H.** con NIT 890.936.565-6, representado legalmente por la señora **NOHRA ELENA JARAMILLO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.572.347, dado que, esta no dio cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental, los cuales eran absolutamente necesarios para poder darle impulso al trámite ambiental.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de Permiso de Vertimientos, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, en caso de que el interesado al solicite, proceda a la devolución de la documentación obrante en el expediente N° **056070415778**, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CENTRO COMERCIAL LA FE P.H.**, a través de su Representante Legal la señora **NOHRA ELENA JARAMILLO GUTIERREZ.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón

Fecha: 01/08/2025 / Grupo Recurso Hídrico

Técnico: Alejandra de los Ríos

Expediente: 056070415778

Asunto: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TACITO 05607041577

Motivo: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TACITO 05607041577

Fecha firma: 05/08/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: abd7b00f-1b17-46fe-9f99-dfab3aa99c13



COPIA CONTROLADA